



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Demandante: EGIDIO DE JESUS CARMONA NOREÑA

Demandada: CONSTRUCTORA CAPITAL, ARL COLMENA Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a la entrega del título judicial consignado por las demandadas correspondientes al pago de las condenas impuestas en el presente proceso, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales correspondientes.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (06) de octubre o de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ANA LUCELLY VARGAS MEDINA contra COLPENSIONES Y OTROS, radicado 2014-1398 se designó como CURADORA AD-LITEM de INDUSTRIAS SIG LIMITADA EN LIQUIDACION a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO portadora de la tarjeta profesional Nª 128-878 del C.S. de la J, quien ya actúa dentro del proceso en calidad de CURADORA AD-LITEM del también demandado señor JUAN CARLOS ARROYAVE GIL.

Una vez notificada de su designación la citada CURADORA manifiesta:

“..me permito manifestar mi imposibilidad de aceptar el nombramiento, lo anterior por cuanto evidencio un CONFLICTO DE INTERESES entre la defensa técnica de los intereses en forma simultánea del señor JUAN CARLOS ARROYAVE GIL y la sociedad INDUSTRIAS SIG LTDA., pues precisamente la defensa de los intereses de mi Poderdante actual, se finca en la inexistencia de relación contractual de naturaleza laboral entre él y la Demandante, advirtiéndole que el único nexo de causalidad entre ellos es la sociedad codemandada, de quien la parte actora alega la calidad de Empleador.

El Despacho considera pertinente relevar del cargo de CURADORA AD-LITEM de INDUSTRIAS SIG LIMITADA EN LIQUIDACION a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO y para reemplazarla se designa al abogado JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ con t.p nro. 195-891, quien se localiza en la Carrea 43 A nro. 1ª sur-267, oficina 107, Torre La Vega. El Poblado, teléfono 4084476 y 3113143080. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que gestione su notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25bba680b256fc45aa43a427ca8697b64722924d79e0a745bc19e935a127882**

Documento generado en 06/10/2021 08:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-1845

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GLORIA MARLENY ATEHORTUA DE VELASQUEZ contra COLPENSIONES encuentra el Despacho que se hace necesaria la RECONSTRUCCION DE LA AUDIENCIA DE **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** llevada a cabo el 28 de noviembre de 2016, por cuanto el sistema de grabación de audiencias presento fallas técnicas y no se pudo escuchar dicha audiencia ni recurrarla para grabarla nuevamente.

Para llevar a cabo dicha audiencia se fija el **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ALAS 11:00 A.M.**

Las partes aportaran las grabaciones y documentos que posean para surtir la respectiva reconstrucción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4faeca74d307ee1e96c250f4c5a4331ac7a2363496dc6cc04b2dd4f40601d5a9

Documento generado en 06/10/2021 08:58:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-1001

Radicado: 2016-01001

Demandante: ROBERTO EMILIO RUA CORREA

Demandado : COLPENSIONES.

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte ejecutante se insista en el embargo de las cuentas N° 65283208570, N° 65283259420357 informando el fundamento legal para el decreto de la medida.

Frente a la anterior solicitud, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de las cuentas cuyo embargo fue decretado, aduciendo comunicado de Colpensiones en el cual relaciona que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 143. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es por lo anterior que no se reitera el embargo decretado, y requiere al apoderado para que solicite el embargo de otra cuenta susceptible de embargo.

NOTIFÍQUESE

)

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d6d5110e167e11b1c6aea6bb7f72280acc268f155a93c04c6bee8efdf988d**
Documento generado en 06/10/2021 08:58:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado – 2017-0914 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta nro. 65283208570 de BANCOLOMBIA . La medida se limitara hasta por la suma de \$51.000.000,00, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones reclamadas.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido.

Se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d7fb2be2a02f419ac15a6f67e7a683e8163e5324668d8154c2e94df4352723**

Documento generado en 06/10/2021 08:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, octubre cinco de dos mil veintiuno

RADICADO: 2018-0204

Se acepta la SUSTITUCION de poder que hace el Doctor FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA MARCELA SUAREZ URIBE abogada titulada e inscrita con T. P. 308.407 del C. S. de la Judicatura, a la cual se le reconoce personería para actuar conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Henry

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a914cb017cd969d9e4d71d4196b0c0aa87f84aa5e29780ab54a7087
a77f937ae**

Documento generado en 05/10/2021 08:31:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00244

Demandante: TERESA DE JESUS BETANCUR

Demandado : COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **TERESA DE JESUS BETANCUR** contra **COLPENSIONES**, se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a cargo de la parte demandada y a favor de **TERESA DE JESUS BETANCUR** . Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 4140.000,00.**

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

LIQUIDACION

V. AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO	\$ 414.000,00..
OTROS GASTOS	-0-
V. TOTAL	\$ 414.000,00.

Medellín,6 de octubre de 2021

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, séis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7294b41450594385c0383ed8dd825c43fa636677cc07c0f94fe7e98a3e3b87e7

Documento generado en 06/10/2021 08:58:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0031

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CLARA BERNARDA ATEHORTUA MORALES contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, en el efecto SUSPENSIVO se concede el recurso de apelación interpuesto por la AFP PORVENIR S.A frente a la notificación de la demanda efectuada a través de la secretaria del Despacho el 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:28 p.m.

Por la secretaria envíese el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para surtir el recurso.

Para representar a la AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P 115-849 del C.S de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b331cc7d6305eab5703911e7c000b4af51b1ff3f1cdd18d9f69ce89ca9722069**

Documento generado en 05/10/2021 08:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso : ORDINARIO

Demandante: DIANA PATRICIA GOMEZ VAHOS

Demandadado : COLPENSIONES Y OTROS

RADICADO 2021-0211

El doctor JOSE WALTER BOTERO, en calidad de apoderada de la parte demandante manifiestan al despacho que desiste de la demanda, y solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia en razón de que las pretensiones de la demanda fueron satisfechas y no ve esta parte razón para seguir adelante con el proceso.

El Despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento solicitado por la apoderada demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Aceptar el desistimiento solicitado por la parte demandante.

2°. Por tanto, se declara terminado este proceso ordinario promovido por DIANA PATRICIA GOMEZ VAHOS contra COLPENSIONES.

3°. Sin condena en costas, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48b3502f8083aa841f2dd4737e1aa5b75099b6c406443c120d36c405bc8f64
ec**

Documento generado en 05/10/2021 08:31:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, séis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2021-00300-00
Demandante: JAIME ALBERTO TRUJILLO MEJÍA
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: EJECUTIVO CONEXO

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo incoado por JAIME ALBERTO TRUJILLO MEJÍA contra COLPENSIONES, el doctor FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ en calidad de apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

El Despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento solicitado por la apoderada demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo laboral promovido por JAIME ALBERTO TRUJILLO MEJÍA contra COLPENSIONES.
2. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.
- 3°. Sin condena en costas, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436848f184798e54b90544bf338404a0f4cbaf3086d84b58d1c82b549cacao89

Documento generado en 06/10/2021 08:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0367

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RUTH MARGARITA ARIAS AVILA** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **MELANY NIEVES TAMAYO** con t.p nro. 257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES** y para para representar a la **AFP PORVENIR S.A** se le reconoce personería a la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA** con T.P 257-033 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **REQUIERE** a la codemandada **AFP PORVENIR S.A** para que quince (15) días antes de la celebración de la audiencia aporte **PROYECCION O COMPARATIVO PENSIONAL** de la demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898cc99df69f9be297b466476e7858c7405a83a8e27d26a53ccf26ea197a54a9**

Documento generado en 06/10/2021 08:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE: GLORIA ROSMIRA OCHOA MONTOYA
DEMANDADA: AFP PORVENIR S.A

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada, se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada AFP PORVENIR S.A NIT.: 800 144 331-3.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e4283bf9f6528a6c655174e0693c0979eb13967200d24cc6b7991953b3b9699

d

Documento generado en 06/10/2021 08:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-438 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por JORGE IGNACIO HERNANDEZ MUÑETON contra COLPENSIONES se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta corriente nro. 65285942057 de BANCOLOMBIA. La medida se limitara hasta por la suma de \$4.400.000,00, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones reclamadas”.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945b37bc2c608ab638f1d7986f8c9a47ed12b4ce3d39499a0dbd0f87b8d74944**

Documento generado en 06/10/2021 08:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00447

Demandante: OLGA LUCIA JIMENEZ LOTERO

Demandados: SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Se deberá indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de las partes demandadas, aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e3f59c97ec5c50e12dc6d1bc295db86282967a1d5fb0a963d85bab76be0e7d

Documento generado en 06/10/2021 08:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0449

Demandante: LUIS FERNANDO RIVERA

Demandada: UGPP

Se *ADMITE* la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **LUIS FERNANDO RIVERA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** representada legalmente por la Dra. **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien haga sus veces al momento de la notificación . Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ portador de la T. P. N.º 60-567 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e80253eb63e356f683d6ceb96923539c8156344705365b6a9ca27bbe5fef
53**

Documento generado en 06/10/2021 08:50:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**